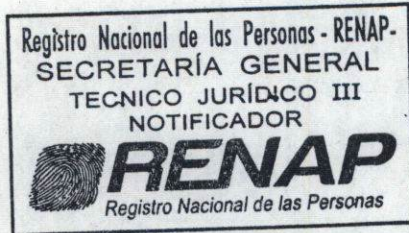


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DOCE (29-2012), QUE CONTIENE EL "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-".**-----

En la ciudad de Guatemala, el quince de abril de dos mil trece, siendo las doce horas con diecisiete minutos, constituido en: Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, Edificio Renap Central. Guatemala. Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El contenido del Acuerdo emitido por: Directorio, del Registro Nacional de las Personas número sesenta y uno guión dos mil trece (61-2013), de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, por medio de David Antillón cédula entregada a: David Antillón haciéndole entrega de las copias de ley que consta de DOS folio (s) y quien de enterado (a) si firma. DOY FE.

Juan Carlos Beteta Perera  
Técnico Jurídico III  
(Notificador)  
Secretaría General



No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 61-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se creó el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9, de la ley citada, establece que el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP; asimismo, de conformidad con el artículo 15 literal c), regula como atribución del Directorio, promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;

**CONSIDERANDO:**

Que el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE TARJETAS VÍRGENES Y DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN RECHAZADOS O DEVUELTOS**, regula en el numeral 4.5 que la Comisión Especial tendrá competencia en los procesos de destrucción de tarjetas vírgenes y documentos personales de identificación rechazados o devueltos y asimismo en el numeral 4.6 se establece, que los documentos personales de identificación que han sido devueltos por la Sedes al Director de Procesos, deberán ser destruidos, cuando corresponda.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 2, 3, 5 y 15 literales c) y g) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el artículo veintinueve (29) del Acuerdo de Directorio número noventa y nueve guión dos mil doce, que contiene el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-"; el cual queda de la manera siguiente:

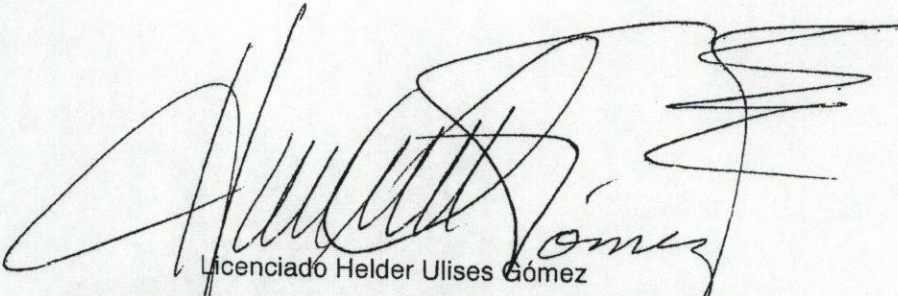
*GA*

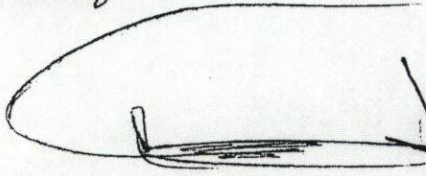
**“Artículo 29. Destrucción.** El Registrador Civil de las Personas remitirá a la Dirección de Procesos, en un plazo de cinco (5) días, el Documento Personal de Identificación que se destruirá, para que se proceda de conformidad con lo establecido en el **MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE TARJETAS VÍRGENES Y DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN RECHAZADOS O DEVUELTOS**, en los casos siguientes:

1. Al recibir el aviso de defunción correspondiente.
2. Cuando se solicite la reposición del Documento Personal de Identificación, de acuerdo a los regulado en el artículo 27 numerales 2) y 3) del presente Reglamento.”


**SEGUNDO: Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América.

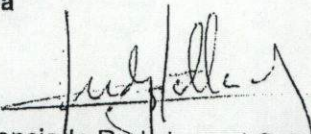
Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de marzo de dos mil trece.

  
Licenciado Helder Ulises Gómez  
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio

  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
**RENAP**  
DIRECTORIO

Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera  
Viceministro de Gobernación y  
Miembro del Directorio en Representación  
y por Delegación del Ministro de Gobernación

  
Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres  
Miembro Titular del Directorio  
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

  
Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
Secretario del Directorio

